Nota DNC N° 14483 **/2021**

Asunción, 6 de agosto de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	393739
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	General
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE BLOQUE ADMINISTRATIVO - ESC BAS N°7609 - AYUMI ISHIDA ONCONSTRUCCION DE AULAS NI - ESC BAS N°815 - PEDRO JUAN CABALLERO O
Entidad	Municipalidad de San Juan del Paraná
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1-La fecha de emisión de la adenda (4 de agosto) no coincide con la fecha cargada en el SICP (5 de agosto 7:14 hs).

2-Teniendo en cuenta que han modificado la fecha de visita al sitio de obras, considerar, ampliar la fecha tope para recepción de eventuales consultas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: lmolinas (lmolinas@dncp.gov.py)